



Referencia: 2019-342

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **MILEIDIS MARIA BALLESTA NARVAEZ** contra **CINCO DIAMANTES SAS y OTROS**, en la que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se encuentra que el apoderado de la parte actora, mediante memorial enviado a través de correo electrónico el 15 de septiembre de 2020, solicita emplazamiento de la entidad CINCO DIAMANTES S.A.S., toda vez que la notificación a través del correo electrónico ha resultado infructuosa.

Revisado por parte del despacho la notificación efectuada por el apoderado judicial demandante, encuentra que la misma se ha intentado al correo electrónico adrianamacias@mayordomia.com; no obstante al verificar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, se tiene que la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales es vivilla@grupomayordomia.com.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de emplazamiento, y en su lugar se requerirá al doctor Jorge Mario Pomares Cantillo, apoderado de la demandante, que proceda conforme el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; y efectúe el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio. La notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a emplazar a la demandada **CINCO DIAMANTES S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JORGE MARIO POMARES CANTILLO**, apoderado de la demandante, para que proceda conforme el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; y efectúe el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio de la demandada **CINCO DIAMANTES S.A.S**.

TERCERO: Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

